

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres meses, pesetas..... 6'25
 Número suelto..... 0'25



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

3197

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me telegrafía lo siguiente:

«El Ministerio de Estado participa que por Real orden del Ministerio Austro-Húngaro de negocios extranjeros en Viena, la Embajada Austro-Húngaro y todas las Autoridades Consulares Austro-Húngaras, en España, han cesado en sus funciones el día 30 de Septiembre pasado; quedando sin embargo por el momento el Barón Gudenus encargado de los intereses materiales de la antigua monarquía Austro-Húngaro en España.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Segovia, 7 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
 EMILIO LLASERA

3198

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.-NEGOCIADO DE FOMENTO MINAS

En el expediente de revisión de los títulos de propiedad de las minas de la zona de San Rafael, del término de El Espinar, de esta provincia, instruido en virtud y cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de primero de Agosto próximo pasado, se ha emitido por la Jefatura de Minas de Madrid, a que esta provincia pertenece, con fecha 16 de Septiembre último, el siguiente informe:

«Señor Gobernador: Cumpliendo el precedente decreto de V. S., dictado en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento que encabeza este

expediente, esta Jefatura tiene el honor de manifestar a V. S. que las minas de la zona a que la citada Real orden se refiere en el segundo punto, en su parte dispositiva, son las siguientes:

N.º del expediente	NOMBRE DE LA MINA	MINERAL	PERTENENCIAS
264	La Flor del Espinar.....	Hierro.....	13
274	La Reina.....	—	91
299	Da. a La Flor del Espinar.....	Urano, cobre	2,152 455
304	Nieves.....	Hierro.....	23
307	Luis.....	—	21
308	Torío.....	—	20
373	Mina Estepar.....	—	27
374	Estepar segunda.....	—	27
375	Mariluz.....	—	20
379	Estepar tercera.....	—	16
381	Margarita.....	—	12
382	Santa Rosa.....	—	16
384	Bermeja.....	—	12
385	El Porvenir.....	—	28
386	Olga.....	—	72

De las cuales solamente tributan por mineral de cuota superior al hierro la mina «La Flor del Espinar» número 264, y demasía a «Flor del Espinar» núm. 299, con trece y dos; 152,455 pertenencias respectivamente; habiendo sido las concesiones que figuran en la anterior relación las únicas que fueron objeto de estudio en el informe que sobre criaderos de cobre de San Rafael emitió esta Jefatura en el año 1917. En todas ellas se comprobó en mayor o menor escala, la existencia de minerales de cobre, plomo, tungstano, urano y zinc, y en ninguna de ellas se pudo comprobar la existencia del hierro explotable que prescribe como indispensable el párrafo 2.º del art. 58 del reglamento general para el régimen de la Minería, para que por esta Jefatura se pueda informar la procedencia de que deben tributar por hierro. En cuanto a las minas «Margarita» y «Bermeja», del término también del Espinar, pero ajenas a la zona objeto de estudio de criaderos, no puede esta Jefatura, por no poseer datos concretos, hacer la misma categórica afirmación, por lo cual se abstiene de proponer a V. S. el cambio de substancia. Como resumen de todo lo precedentemente expuesto procede, en concepto del Ingeniero que tiene el honor de dirigir a V. S. el presente informe:

Primero. Declarar como de cobre y otros minerales las concesiones «La Reina» núm. 274, «Nieves» núm. 304, «Luis» 307, «Torío» núm. 308, «Mina Estepar» núm. 373, «Estepar segunda» núm. 374, «Mariluz» núm. 375, «Estepar tercera» núm. 379, «Santa Rosa» núm. 382, «El Porvenir» núm. 385, y

«Olga» núm. 386, disponiendo se hagan las anotaciones correspondientes en los títulos de propiedad.

Segundo. Notificar a los interesados o sus representantes tal disposición, publicándola además en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los dueños o representantes de domicilio ignorado y del público en general; y

Tercero. Una vez firme el decreto de V. S. y hechas las anotaciones correspondientes, se dé cuenta a la Dirección General de Contribuciones para que, previos los trámites que procedan, haga efectivo el canon correspondiente.»

Y encontrando el mencionado informe ajustado en un todo a la Ley, he acordado por providencia del día de hoy, resolver como en el mismo se propone, declarando en su consecuencia como de cobre y otros minerales las concesiones mineras tituladas «La Reina» núm. 274, «Nieves» núm. 304, «Luis» núm. 307, «Torío» núm. 308, «Mina Estepar» núm. 373, «Estepar segunda» núm. 374, «Mariluz» núm. 375, «Estepar tercera» núm. 379, «Santa Rosa» núm. 382, «El Porvenir» núm. 385, y «Olga» núm. 386 de registro respectivamente, sitas en el término municipal de El Espinar, y disponiendo se publique esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento y como notificación a los interesados, puesto que no residen en esta Ciudad y carecen de representante legal en la misma, haciéndose las anotaciones correspondientes en los títulos de propiedad de las concesiones mineras antes dichas, una vez firme esta providencia, y dese cuenta a la Dirección General de Contribuciones y Delegado de Hacienda, a los efectos contributivos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento de lo mandado; debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, según disponen los artículos 116 y 149 del reglamento vigente de Minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciera en persona, por no residir en esta Ciudad y carecer de representante legal en la misma, según asimismo se dispone en el antes mencionado art. 149 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Segovia, 7 de Octubre de 1919.

El Gobernador,
 EMILIO LLASERA

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El señor Ministro de Hacienda, por Real orden de 1.º del corriente, inserta en la Gaceta del día 3, recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que están de formar y presentar en la Administración de Contribuciones, antes del 31 de Diciembre de 1921, los registros fiscales de edificios y solares a que se refieren los artículos 40 y 41 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 10 de Septiembre de 1917; y expone a la vez la conveniencia, o más bien necesidad, de que se dé cuanto antes cumplimiento a este servicio a fin de que las Comisiones técnicas del Catastro de la riqueza urbana puedan practicar con la debida oportunidad, y sin apremios de tiempo, la comprobación que de tales registros les está encomendada.

Y estimando deber de este Ministerio coadyuvar en su esfera de acción para que se realice servicio de tan excepcional importancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encarezca a V. S. indague la situación en que se encuentran los Ayuntamientos de esa provincia respecto a la formación de dichos registros fiscales, y luego dicte, con relación a los morosos, las medidas que su celo le sugiera para compelerles a que se dediquen a su confección; dando cuenta a este Ministerio del resultado de esas indagaciones, así como de cuantas medidas haya adoptado sobre el particular.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1919.—Burgos y Mazo.

Señor Gobernador de la provincia de... (Gaceta del 8 de Octubre de 1919.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907 para la protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publiquen en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos, prescrita por la ley aludida.

Dado en San Sebastián a treinta de Septiembre de mil novecientos diez y

nueve. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquín Sánchez Toca.

Subsecretaría

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Ministerios en la relación vigente de artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

Ministerio de Estado.—No propone variante alguna.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem id.

Ministerio de la Guerra.—Propone las siguientes:

Título I.—«Productos naturales».—En el segundo renglón dice: «Plombagina», añádase «y grafito». Se añadirá al final «nitrate de sosa de Chile».

Título II.—«Productos metalúrgicos», apartado 3.º, productos metalúrgicos de otros metales o aleaciones. Al párrafo «bronce fosforoso, aleaciones especiales llamadas metal blanco o antifricción, o a las aleaciones especiales conocidas con diversos nombres, como Delta, Muntz y Magnolia, debe añadirse «otras aleaciones de bronce y latones de características especiales». El párrafo siguiente, que dice «tubos de acero y latón, estirados, sin soldadura», debe decir «tubos de acero, latón y cobre estirado, sin soldadura»; se añadirá al final «chapas de aluminio, de todas dimensiones».

Título III.—Máquinas motoras, operadoras y aparatos en general. Deberá añadirse a este título, «maquinaria y aparatos empleados en la fabricación de ácidos para la elaboración de pólvoras y explosivos».

Título IV.—«Armamento y material para usos militares». Deberá incluirse en este título, «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado».

Título XIII.—«Productos químicos». Deberá incluirse en este título, «sodio, cloro, mono y dimetilaminas», «Difenilamina», «Dimetildifenilamina», «Alcanfor» y «Alcohol metílico».

Motivos.

Las variantes que se proponen responden a las necesidades sentidas en los Establecimientos de industria militar a cargo del cuerpo de artillería y a la experiencia adquirida por dichos Establecimientos durante la guerra, en cuyo tiempo no han podido adquirirse en los mercados extranjeros muchos productos, de los cuales han tenido que prescindir, por no encontrarlos en nuestra Nación.

En el título I se pide la adición del grafito, pues si bien en la relación publicada el 10 de Enero de 1919 se dice de un modo genérico «plombagina», conviene especificar que el grafito necesario en las fábricas de pólvoras para el pavón de éstas puede ser adquirido en el extranjero.

En el título II se solicita una mayor amplitud en la designación de las aleaciones especiales del cobre, que no deben limitarse a las aleaciones antifricción, pues sabido es que no se fabrican hasta ahora en España los bronce de aluminio, cuyo empleo se va extendiendo por el extranjero, por sus especialísimas características; los bronce de níquel, que tienen directa aplicación en algunos elementos de nuestro material de guerra, como sucede en el cañón 15 centímetros, modelo 1913, en el que los vástagos de recuperador son de este último material. Terminada la guerra, podrá volver a adquirirse, en tubos estirados, el cobre para las bandas de forzamiento de los proyectiles, que durante las hostilidades han tenido que construirse de llantas de cobre soldadas, con notoria desventaja; por esta razón se pide la inclusión de «tubos de cobre estirado, sin soldadura» en el título II.

Cómo quiera que todos los útiles, accesorios, etc., empleados en la nitración de algodones han de ser de aluminio, se pide la inclusión de la «chapa de aluminio de todas dimensiones» en este mismo título.

En el título III se pide la inclusión de la «maquinaria y aparatos para la obtención de ácidos empleados en la elaboración de pólvoras y explosivos».

por no fabricarse en España dicha maquinaria.

Se incluyen en el título IV los «aros de acero sin soldadura para llantas de ruedas del material rodado», que no se fabrican en España.

Y por fin, se pide sean incluidos en el título 13 diversos productos químicos que el atraso de la industria química española hace imprescindible adquirir en el extranjero, y que son indispensables para la elaboración de los modernos explosivos.

Ministerios de Marina, Gobernación y Abastecimientos no han propuesto variante alguna en la relación vigente.

Los **Ministerios de Hacienda, Instrucción y Fomento** no han enviado relación alguna.

Madrid, 30 de Septiembre de 1919.—El Subsecretario, Salvador Canals.

(Gaceta del 4 de Octubre de 1919.)

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Forestier, Ernesto, soltero, de profesión pinche, cuyas demás circunstancias no constan, domiciliado últimamente en esta Ciudad, procesado por robo de metálico y efectos en el Café de la Unión, de esta Capital, donde se encontraba sirviendo; comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar, rogando a la vez a todas las autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la Cárcel de este partido en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Segovia, veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Juan B. Copeiro del Villar.—V.º B.º: El Juez accidental, Juan Well.

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

RELACIÓN de los individuos que han sido declarados fallidos por la contribución industrial y que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del vigente reglamento.

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIA	PRESUPUESTO		Cantidad por que fué declarado fallido Pesetas
			AÑO	Trimestres	
Aguilafuente.	D. Mariano García...	Constructor carros.	1918	3.º y 4.º	8'82
Boceguillas..	— Domingo Benito ..	Vinos por menor...	1919	1.º	19'93
Idem	— Rufo de Frutos ...	Herrero.....	—	1.º	3'32
Cantalejo....	— Hilario García....	Una minerva.....	—	2.º	25'72
Sepúlveda...	— Justo Mantecón...	Prestamista	—	2.º	96'10
Idem	— Juan García.....	Comestibles	—	4 meses	18'98
Vallelado ...	D.ª Saturnina Arranz.	Vinos por menor...	1918	3.º y 4.º	21'36
TOTAL.....					194'23

Segovia, 30 de Septiembre de 1919.—El Administrador, Marcelino Prendes.

Sección Administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia

RELACIÓN de las maestras con servicios interinos del grupo A a quienes con esta fecha se ha adjudicado Escuela en propiedad de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del propio mes y cuyos nombramientos se han remitido a las interesadas.

Número de la lista de la Sección	Número de la lista del 1915	NOMBRES Y APELLIDOS	VACANTE ADJUDICADA		Fecha de la vacante			«GACETA» EN QUE SE PUBLICÓ LA LISTA
			Localidad	Ayuntamiento	DÍA	MES	AÑO	
14	1240	D.ª María del A. Ballesteros Guerra.	La Higuera	»	1	Septiembre...	1919	24 Marzo 1919.
16	1278	» María de la O. Sofía Pérez y Redríguez.	Revilla	Orejana	1	—	—	—
18	1285	» Honoria Blanco y Serrano	Valdeyacac de Montejo.	»	1	—	—	—
19	1287	» María T. Soler Caballero	Duración	»	3	—	—	—

NOTA.—Los anteriores nombramientos no se han expedido antes por estar pendiente de adjudicación de Escuela Maestra de esta provincia declarada incompatible con las Autoridades.

Segovia, 4 de Octubre de 1919.—El Jefe de la Sección, Federico Calvo.